

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 19/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00641	Ordinario	PEDRO NOVAL YAÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite SE FIJA AGENCIAS EN DERECHO	16/02/2024		
41001 31 05002 2017 00614	Ordinario	MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO APRUEBA COSTAS, ENTREGA DINERO. REQUERIR BANCO	16/02/2024		
41001 31 05002 2020 00005	Ordinario	MARCOS ALBERTO MANRIQUE CALDERON	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	16/02/2024		
41001 31 05002 2021 00349	Ordinario	OLGA LID CHAVARRO RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	16/02/2024		
41001 31 05002 2022 00024	Ordinario	MARIA NUBIA GONZALEZ DE TRUJILLO	ARL SURA	Auto de Trámite ACEPTA REFORMA DE DEMANDA	16/02/2024		
41001 31 05002 2022 00236	Ordinario	LIBARDO SILVA ALMARIO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y FIJA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	16/02/2024		
41001 31 05002 2022 00269	Ordinario	JAIRO RESTREPO ROJAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y FIJ AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	16/02/2024		
41001 31 05002 2022 00506	Ordinario	CARLOS RAMIRO SANCHEZ PEÑA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto de Trámite ADMITE REFORMA DEMANDA	16/02/2024		
41001 31 05002 2022 00595	Ordinario	GUILLERMO OSORIO CUELLAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	Auto de Trámite INADMITE CONTESTACION	16/02/2024		
41001 31 05002 2023 00015	Otros asuntos	LEIDY YINETH DUSAN YUCO	CLAUDIA VIANEY CABRERA CAQUIMBO	Auto de Trámite ESTARSE A LO RESUELTO. REGRESA AL ARCHIVO	16/02/2024		
41001 31 05002 2023 00093	Ordinario	LIBARDO YASNO SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA/SECREARIA DE OBRAS PUBLICAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y ART. 80 CPTSS	16/02/2024		
41001 31 05002 2023 00111	Ordinario	MARIA EUGENIA MONJE RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y FIJA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	16/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA19/02/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0376

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Pedro Noval Yañez
Demandado: Colpensiones
Radicación: 41001-31-05-002-2016-00641-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf 010), y a la condena en costas de primera instancia ordenada por el superior, disponiendo que se fijaran las agencias en derecho en este juzgado, se procederá al efecto siguiendo los parámetros dispuestos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así, como la complejidad del asunto, la duración del proceso y la actuación de las partes.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar al abogado de la accionada conforme lo establece el artículo 75 del CGP. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte actora y a favor de la accionada, la suma de \$4.300.000.

Líquidense por la secretaria del juzgado.

2° RECONOCER personería al abogado, Dr. Yerffenson Barrera Meneses para actuar como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y par a los fines del poder allegado (Pdf 009).

3° INDICAR a las parte que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220160064100](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-proceso/41001310500220160064100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf59c517fb7e28ba34750d04a52eadf450244931301c9beb5af80f797680a930**

Documento generado en 16/02/2024 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0395

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Ejecutante: Martha Cecilia Losada
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 410013105002- 2017 -00614- 00

I. ASUNTO

Liquidación del crédito y de terminación del proceso.

II.- CONSIDERACIONES

1.- La parte actora presento liquidación del crédito de la ejecución (Pdf 059) la cual se modificará en la medida que no se expresó la tasa usada, el periodo liquidado, se incluyó la liquidación de costas de la ejecución y se omitió imputar los pagos por medidas cautelares (Pdf 064) conforme lo establece el artículo 446 numeral 3 del CGP.

Por lo tanto, se liquidará conforme a la liquidación que se consigna al finalizar el auto, cuyo resumen es el siguiente:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 1.332.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 177.964,
Abonos (Dinero cautelado)	\$ 1.934.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 0,00
Diferencia del abono	\$ 424.036

2.- De otro lado, se aprobará la liquidación de las costas del proceso ejecutivo liquidadas por la secretaria del juzgado (Pdf 063) al ajustarse a derecho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, de la cual, se resalta a cargo de la accionada la suma de \$1.450.000

3.- Ahora bien, se observa que producto de las medidas cautelares obra depósito judicial por valor de \$1.934.000 (Pdf 064), el cual, no excede el valor total de la liquidación del crédito de las costas, razón por la cual, se dispondrá entregar a la parte actora, por medio de su abogado con facultades para recibir (Pdf 001 A pagina 5 y 6) como lo establece los artículos 48 y 104 del CPTSS.

4.- Finalmente el Banco BBVA no ha dado respuesta al oficio 495 del 6 de julio de 2023 (Pdf 061 y 062), por lo que se requerirá para que proceda al efecto.



Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito de la ejecución señalando que a la fecha asciende a cero (0) pesos según lo expuesto.

2° APROBAR la liquidación de costas de la ejecución practicada por la secretaria del juzgado (Pdf 063).

3° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su apoderado judicial con facultades para recibir, Dr. Oscar Leonardo Polanía Sánchez, el deposito judicial numero 439050001060711por valor de \$1.934.000.

4° REQUERIR al Banco BBVA para que de forma inmediata de respuesta y cumpla lo comunicado mediante el Oficio 495 del 6 de julio de 2023 (Pdf 061 y 062).

Comuníquese adjuntándose copia del mencionado oficio y las advertencias de ley por incumplimiento de una orden judicial.

5° SEÑALAR a las partes que al final de la página encontrarán el link del proceso al cual podrán acceder.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link Proceso [41001310500220170061400](#)
A2D3LXCM

[illegible]

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d559f1416e295516e1ceac079f5045683ca2bbe10e125d6e93c83e2f57ef1192**

Documento generado en 16/02/2024 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0382

Asunto : Ordinario laboral
Demandante : MARCOS ALBERTO MANRIQUE CALDERON
Demandado : DEPARTAMENTO DEL HUILA, FUNDECOL Y SEINGECOL SAS
Radicado : 41001310500220200000500

I. ASUNTO

Verificación de contestación, llamamiento en garantía y proveer sobre reconocimiento de personería.

II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaría del juzgado hace constar que el DEPARTAMENTO DEL HUILA y FUNDACION POR EL DESARROLLO DE COLOMBIA FUNDECOL, contestaron la demanda inicial de manera oportuna, por su parte SEINGECOL SAS no dio contestación a la demanda y que la parte actora no presento reforma de aquella (Pdf 020 y 022).

2.- Como se verifica que las contestaciones de la demanda por parte de DEPARTAMENTO DEL HUILA y FUNDACION POR EL DESARROLLO DE COLOMBIA FUNDECOL cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por válidas.

3.- Ahora bien, como la accionada DEPARTAMENTO DEL HUILA llamó en garantía a ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA, el cual, viene con el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 64 a 66 del CGP, se aceptará, anotando con base en el último artículo citado y su parágrafo, que se dispondrá la respectiva notificación personal del llamamiento a la mencionada compañía aseguradora.

4.- Por último, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del CGP se reconocerá personería conforme a poder allegado para representar al DEPARTAMENTO DEL HUILA (Pdf 021).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° TENER la demanda por contestada por las accionadas DEPARTAMENTO DEL HUILA y FUNDACION POR EL DESARROLLO DE COLOMBIA FUNDECOL.

2° TENER la demanda por no contestada por SEINGECOL SAS.

3° ADMITIR el llamamiento en Garantía que hace la accionada DEPARTAMENTO DEL HUILA a la empresa ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.

En consecuencia, se ORDENA a la llamante que notifique personalmente este auto a la empresa llamada, adjuntando copia del respectivo llamamiento, de la demanda y del auto admisorio, en debida forma y por cualquiera de los medios legales, corriendo traslado por el término legal.

Advertir a la llamante que el llamamiento pierde eficacia si no se notifica esta decisión personalmente a la empresa llamada dentro de los (6) meses siguientes.

4° RECONOCER personería para actuar a la abogada Dra. LILIANA TORRES LOZADA, para actuar como apoderada judicial de la entidad accionada DEPARTAMENTO DEL HUILA.

5° SEÑALAR a las partes que al final de este proveído se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

adb

Enlace del proceso: [41001310500220200000500-](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d2c2fe0a0166f39ddd6d40ef5d8e318cdcad43fded6bb120e16abe369af625**

Documento generado en 16/02/2024 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0378

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Olga Lid Chavarro Ramírez
Demandado: Colpensiones y Junta Nacional de Calificación
de Invalidez
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00349-00

I. ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaría del juzgado hace constar que dentro del término legal las accionadas presentaron respuesta a la demanda (Pdf 040).

Como las contestaciones a la demanda (Pdf 015 y 036) cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrán por válidos.

2.- En ese orden se debe continuar con la etapa siguiente con lo cual se resuelve la solicitud de la parte actora de impulso procesal (Pdf 041 a 043).

3.- Finalmente se reconocerá personería al abogado de Colpensiones de conformidad con el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada por las accionadas.

2° SEÑALAR las 8: 30 de la mañana del día seis (6) de junio del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem.

La audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20722391>

3° TENER por evacuadas la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

4° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y al abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° INDICAR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente: [41001310500220210034900-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2811c77f1fe79f4f4ac2ce2143a7d0bb12358b706286b98dd40a60cd90a0895d**

Documento generado en 16/02/2024 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0375

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante : MARIA NUBIA GONZALEZ DE TRUJILLO
Demandado : SANDRA PEPINA TRUJILLO PERDOMO Y OTRO
Radicado : 410013105002 2022 00024 00

I. ASUNTO

Verificación de la contestación y reforma de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La secretaria del juzgado hace constar que oportunamente fue presentada contestación y reforma de la demanda (Pdf 016).
- 2.- Como el escrito de reforma (Pdf 011) cumple lo dispuesto en el artículo 25 y 28 del CPTSS así como el artículo 93 del CGP, se aceptará.
- 3.- Con lo anterior se tiene por resueltas la solicitudes de la parte actora de impulso procesal (Pdf 012, 013, 015 y 017).
- 4.- Finalmente se le reconocerá personería para actuar al abogado de la accionada conforme al artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1° **ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte actora.
- 2° **CORRER** traslado de la reforma de la demanda por el termino legal de cinco (5) días para su contestación.
- 3° **TENER** por resueltas las solicitudes de impulso procesal presentado por la parte actora.

4° RECONOCER personería a la abogada, Dra. Lucia del Rosario Vargas Trujillo, para actuar como apoderado judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A., en los términos y para los fines del poder allegado.

5° SEÑALAR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220220002400-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220002400-)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e087e988f6c627291ec60318d040679ff5cb4ee43f45e324a9516a57d6ae0c3e**

Documento generado en 16/02/2024 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0373

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LIBARDOSILVA ALMARIO
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00236-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 016), las cuales, se consideran sin validez por cuanto se omitió allegar el acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2008 de la Corte Constitucional.
- 2.- No obstante se observa que las accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.
- 3.- Como la contestación de la demanda (Pdf 018) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por valida.
- 4.- Con lo anterior se evacua positivamente la solicitud de la parte actora de impulso procesal (Pdf 020).



5.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por no validas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada según se motivó.

2° **TENER** por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada.

2° **TENER** la demanda por contestada por la demandada.

3° **SEÑALAR** las 2:30 de la tarde de del día seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20722351>

4° **ADVERTIR** a las partes que la audiencia será concentrada con la de otro proceso.

5° **TENER** por evacuada la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

6° **RECONOCER** personería a la abogada, Dra. María de los Angeles Díaz Guerrero, para actuar como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220220023600-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189f1e0c68c9c94185b324d26d69e450484046ff5425e92b21e20841a3eb147f**

Documento generado en 16/02/2024 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0377

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JAIRO RESTREPO ROJAS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00269-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 015 y 016), las cuales, se consideran sin validez por cuanto se omitió allegar el acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2008 de la Corte Constitucional.
- 2.- No obstante se observa que las accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.
- 3.- Como la contestación de la demanda (Pdf 017) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por valida.
- 4.- Con lo anterior se evacua positivamente la solicitud de la parte actora de impulso procesal (Pdf 021).



5.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por no validas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada según se motivó.

2° **TENER** por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada.

2° **TENER** la demanda por contestada por la demandada.

3° **SEÑALAR** las 2:30 de la tarde de del día seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20722351>

4° **ADVERTIR** a las partes que la audiencia será concentrada con la de otro proceso.

5° **TENER** por evacuada la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

6° **RECONOCER** personería a la abogada, Dra. María Angelica Quintero Vieda, para actuar como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220220026900-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6479a0855333163306b659de453c9a1d855f81179766a1661e12b3ce8fb8288a**

Documento generado en 16/02/2024 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0383

Asunto : Ordinario laboral
Demandante : CESAR RAMIRO SÁNCHEZ PEÑA
Demandado : CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA
Radicado : 41001310500220220050600

I. ASUNTO

Verificación de contestación, reforma de la demanda, dar alcance a solicitud de piezas procesales y proveer sobre renuncia de poder.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La secretaría del juzgado hace constar que la parte accionada contestó la demanda inicial de manera oportuna y que la parte actora dentro del término legal presento reforma de aquella (Pdf 017).
- 2.- Como la reforma de la demanda (Pdf 011) cumple lo dispuesto en el artículo 25 y 28 del CPTSS así como el artículo 93 del CGP, se aceptará.
- 3.- Respecto de la contestación de la demanda se decidirá una vez se surta el traslado de la reforma.
- 4.- De otro lado, en lo tocante con la solicitud de piezas procesales efectuada por el apoderado de la parte demandante (pdf 025), es preciso indicarle que la constancia secretarial de fecha 24 de abril de 2023 se avista a pdf 17; por su parte, respecto de la constancia que indica de fecha 12 de septiembre de 2023 conforme reposa en el índice electrónico, se le aclara que no se ha emitido ninguna constancia en dicha fecha, por ende, es un error en el diligenciamiento del índice en formato excel, para lo cual, este será modificado y actualizado, sin embargo, se le aclara al memorialista que las actuaciones procesales conforme se van profiriendo son objeto de notificación en la forma que regula la legislación aplicable al proceso, para que con ello se de la publicidad y se surta su contradicción. En la forma indicada se tendrá por resuelta la solicitud de piezas procesales elevada.

5.- Por último, se aceptará la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandada (Pdf 022), por ajustarse al contenido del art. 76 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

2° CORRER traslado de la reforma de la demanda por el término legal de cinco (5) días para su contestación.

3° ADVERTIR a las partes que se calificar la contestación de la demanda una vez surtido el traslado anterior.

4° TENER por resuelta la solicitud de piezas procesales elevada por el apoderado demandante.

5° TENER por renunciado el poder por parte del abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, como mandatario judicial de la demandada.

6° SEÑALAR a las partes que al final de este proveído se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

adb

Enlace del proceso: [41001310500220220050600-](https://expedientejudicial.gub.ve/41001310500220220050600-)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89d513804daf9812780e72a7af117172eb1ec7eca87889965a513d5112b36**

Documento generado en 16/02/2024 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0374

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Guillermo Osorio Cuellar
Demandado	Caja de Compensación Familiar del Huila
Radicado	41001-31-05-002-2022-00595-00

I.- ASUNTO

Calificación de la contestación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaria del juzgado hace constar que la parte accionada oportunamente presento respuesta a la demanda (Pdf 016).

2.- Revisada la contestación de la demanda (Pdf 013) se advierte que incumple lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS dado que omitió allegar los anexos que anuncia (pruebas y poder).

Conviene precisar que la parte actora en el correo electrónico por el que adjunto la contestación, indico un *“Link de acceso pruebas y anexos PRUEBAS 2022-00595-00.7z”*, el cual, no permite el acceso a la documentación allegada.

En consecuencia, se devolverá la demanda para la subsane la accionada en el término legal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la parte accionada para que en el término de cinco (5) días adjunte las pruebas, poder y anexos que señala en la contestación de la demanda, son pena de se rechazada.

2° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra un enlace del expediente para consulta virtual del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220220059500-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 588db6ce6d0dd5c563f5128e2f715f6b6a9a6e8a916dd71d000e4b57a3698d54

Documento generado en 16/02/2024 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0379

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LIBARDO YASNOSANCHEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00093-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 009), las cuales, se consideran sin validez por cuanto se omitió allegar el acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2008 de la Corte Constitucional.
- 2.- No obstante se observa que las accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.
- 3.- Como la contestación de la demanda (Pdf 010) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por valida.
- 4.- Con lo anterior se evacua positivamente la solicitud de la parte actora de impulso procesal (Pdf 015).



5.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada según se motivó.

2° **TENER** por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada.

2° **TENER** la demanda por contestada por la demandada.

3° **SEÑALAR** las 2:30 de la tarde de del día once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20722324>

4° **ADVERTIR** a las partes que la audiencia será concentrada con la de otro proceso.

5° **TENER** por evacuada la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

6° **RECONOCER** personería a la abogada, Dr. Leonardo Zarate Quesada, para actuar como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220230009300-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1115bcddcbced445c3bba8a9f9a85d41bfbd012e832ad985f150f0385737b164**

Documento generado en 16/02/2024 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0394

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA EUGENIA MONJE RAMIREZ
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. – “ COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2023-00111--00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La AFP Skandia S.A. allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía a la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. (Pdf 018), la cual, se considera sin validez por no allegarse el acuse de recibido como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante se observa que la llamada en garantía concurrió al proceso contestando la demanda y el llamamiento mediante apoderado judicial (Pdf 019), por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se le



tendrá a la mencionada aseguradora notificada por conducta concluyente de las providencias mencionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

3.- Como las contestaciones de la demanda y el llamamiento cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por validas.

4.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda y del auto que acepto el llamamiento en garantía mediante mensaje de datos a la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. conforme lo motivado.

2° TENER a la llamada en garantía notificada por conducta concluyente de las providencias mencionadas.

2° TENER la demanda y el llamamiento en garantía contestado por la Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

3° SEÑALAR las 8:30 de la mañana de del día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20695775>

4° ADVERTIR a las partes que la audiencia será concentrada con la de otro proceso.



5° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Carlos Eliecer Nuñez Quiroga, para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso y del protocolo de audiencia que deben observar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220230011100-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77da82b267a172ee7102dd08231c5acf1b34f291262e7fdcf0e1ec12500f8d1**

Documento generado en 16/02/2024 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0372

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : DEIMAR OSWALDO CALDERON
SALAMANDA
Demandado : VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
DINAPOWER LTDA
Radicación : 41001310500 22023 00 150 01

1.- La señora Derly Yamid Perdomo Guilombo en calidad de compañera permanente del causante Deimar Oswaldo Calderon Salamanca insiste en la entrega de los dineros depositados por su empleadora (Pdf 015).

2.- Sobre el particular, el juzgado ya se pronunció por autos del 2 de mayo y 31 de julio de 2023, en el primero de ellos se puntualizó:

“La empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA, allega soporte de la constitución del título correspondiente al pago por consignación de las acreencias labores del trabajador fallecido DEIMAR OSWALDO CALDERON (archivo 04 del expediente electrónico).

En los soportes documentales que se adjuntan a la petición reseñada, se encuentra el oficio calendado el 01 de febrero de 2023, suscrito por la señora DERLY YAMID PERDOMO GUILOMBO, quien indica actuar en calidad de compañera permanente del trabajador fallecido, por ello, solicita el pago del título judicial previamente constituido. Para la prosperidad de su petición, adjunto los documentos que acreditas las calidades referenciadas (folios 16 al 24 archivo 004 del expediente electrónico).

Aunado a lo anterior, se advierte el escrito del 26 de enero hogaño, suscrito por la Doctora Faisury Marley Matinés Tovar, quien manifiesta actuar en calidad de representante judicial de la señora Maria Duperly Martínez Tovar, quien a su vez, indica ser la madre de la menor Sharyk Michell

Calderón Martínez, quien ostenta la calidad de hija del trabajador fallecido, quien solicita abstenerse de tramitar pagos o desembolsos a terceros con ocasión del fallecimiento del trabajador (folios 25 al 61 del archivo 004 del expediente electrónico).

Ante la manifestación de la empleadora, este despacho por no ser competente para definir dichas situaciones, requiere a las solicitantes para que adelanten los trámites pertinentes, esto es el proceso sucesoral, o si ya se inició el mismo, se brinde a este juzgado la información correspondiente, para dejar a disposición del juez de conocimiento los dineros aquí consignados.

Se advierte que existen dos peticiones para el reconocimiento y pago del título judicial constituido a favor del señor DEIMAR OSWALDO CALDERON (q.e.p.d.), ante lo cual señala el despacho que es necesario que se acredite ante este juzgado la calidad de heredero y toda vez que no se indica de manera precisa quien o quienes son los beneficiarios del título judicial, de acuerdo al orden sucesoral que tienen derecho a percibirlos, razón por la cual este despacho por no ser competente para definir dichas situaciones, requiere al solicitante para que adelanten los trámites pertinentes, si es el caso proceso sucesoral, o si ya se inició el mismo, se brinde a este juzgado la información correspondiente, para dejar a disposición del juez de conocimiento los dineros aquí consignados o si dicho trámite se adelantó ante Notaria, se alleguen las escrituras públicas donde se adjudique el título judicial”.

“Mediante correos electrónicos remitidos por la señora Derly Yamid Perdomo Guilombo (archivo 09 del expediente electrónico), quien indica actuar en calidad de compañera permanente del señor DEIMAR OSWALDO CALDERON SALAMANDA (q.e.p.d.); por ello, solicita el pago del título judicial previamente constituido. Para la prosperidad de su petición, adjuntando los documentos que acreditan la calidad referenciada.

Ante la manifestación de la empleadora, este despacho por no ser competente para definir dichas situaciones, requiere a las solicitantes para que adelanten los trámites pertinentes, esto es el proceso sucesoral, o si ya se inició el mismo, se brinde a este juzgado la información correspondiente, para dejar a disposición del juez de conocimiento los dineros aquí consignados

Se advierte que existen peticiones para el reconocimiento y pago del título judicial constituido a favor del trabajador fallecido, el primero de estos de laa señor Perdomo Guilombo y la señora Maria Duperly Martínez Tovar, quien a su vez, indica ser la madre de la menor Sharyk Michell Calderón Martínez, ante lo cual señala el despacho que es necesario que se acredite ante este juzgado la calidad de heredero y toda vez que no se indica de manera precisa quien o quienes son los beneficiarios del título judicial, de acuerdo al orden sucesoral que tienen derecho a percibirlos, razón por la cual este despacho por no ser competente para definir dichas situaciones, requiere al solicitante para que adelanten los trámites pertinentes, si es el caso proceso sucesoral, o si ya se inició el mismo, se brinde a este juzgado la información correspondiente, para dejar a disposición del juez de conocimiento los dineros aquí consignados o si dicho trámite se adelantó ante Notaria, se alleguen las escrituras públicas donde se adjudique el título judicial”.

3.- Como los interesados no han allegado la documentación atrás reseñada deben estarse a lo resuelto en los auto mencionados.

4.- En ese orden de ideas, se dispondrá archivar la actuación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DISPONER que la solicitante DERLY YAMID PERDOMO GUILOMBO, se este a lo resuelto por autos del 2 de mayo y 31 de julio de 2023 respecto de su solicitud de entrega de dineros, conforme a lo motivado.

2° ARCHIVAR la actuación dejando las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM
20230015001

Link del proceso judicial [41001310500220230015001](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2808d6bc0f7f04023cd5d6ec08778195ddd3d92ce5a8fcb2bc5efec0f0a69be**

Documento generado en 16/02/2024 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>